

CONTRATO DE SERVICIO DE ENTREGA DE AGUA PURIFICADA EMBOTELLADA, ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y LA EMPRESA INVERSIONES SANDY'S.

Nosotros, **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, Abogado, Casado, hondureño, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0301-1964-00274, actuando en mi condición de Director General de la Marina Mercante nombrado Mediante Acuerdo No. 0002 del 08 de enero de 2015, emitido por la Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia "EL CONTRATANTE" y **SANDRA MERCEDES PINEDA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, empresaria, con número de Identidad 0801-1965-04086, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en mi condición de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES SANDY'S** con número de R.T.N. 08011965040866, quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA" hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE ENTREGA DE AGUA PURIFICADA EMBOTELLADA**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** El objeto del presente Contrato es el de realizar la entrega de botellones de cinco (5) galones con agua purificada en las instalaciones de la Dirección General de la Marina Mercante ubicada en Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a Alupac., Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDA:** "EL CONTRATISTA" brindará a "EL CONTRATANTE" el servicio de entrega de agua purificada bajo las siguientes condiciones: 1) La entrega de los botellones con agua será realizada por personal debidamente identificado de parte del CONTRATISTA. 2) EL CONTRATISTA se compromete a entregar botellones en buen estado y con su respectivo sello de seguridad. 3) El número de botellones con agua a entregar mensualmente será de ciento sesenta (160) botellones con agua purificada pudiendo variar la cantidad según la necesidad que requiera EL CONTRATANTE. 4) En caso de que un botellón sea entregado con alguna abolladura que permite el derrame del líquido o algún desperfecto que haga desconfiar de su salubridad EL CONTRATISTA procederá a cambiarlo inmediatamente, siempre y cuando no se haya violentado su sello de seguridad. 5) "EL CONTRATISTA", se obliga a dejar botellones en calidad de préstamo, por cada uno que se entregue. 6) EL CONTRATISTA declara que el producto líquido es purificado y apto para el consumo humano, con su respectivo registro sanitario. 7) "EL CONTRATISTA", presenta formalmente una lista de precios y servicios que tendrá la misma vigencia del contrato, el cual se detalla a continuación:

Precio de Botellón con Agua Purificada

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRECIO LPS.
160 (PROMEDIO MENSUAL)	LPS. 25.00	BOTELLÓN DE 5 GALONES (SOLO LÍQUIDO)	LPS. 40,000.00 (10 MESES DE CONSUMO)

TERCERA: El valor máximo anual por consumo del presente contrato será de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.240,000.00)**, incluyendo el valor que corresponde al impuesto sobre ventas, dicho valor no podrá excederse en virtud de lo establecido en el artículo 62 numeral 7 párrafo segundo de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el año 2015, con el entendido de que si dicho monto sobrepasa el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (240,000.00)**, se deberá de proceder a realizar el correspondiente proceso de Licitación **CUARTA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del quince (15) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre de 2015, mismo que podrá prorrogarse de acuerdo al análisis de cotizaciones de las empresas participantes. **QUINTA:** "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL CONTRATANTE" la solvencia fiscal para el año 2015, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). **SEXTA:** El presente Contrato de Servicio de Entrega de Agua

Purificada Embotellada podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) La falta de pago; b) Entrega tardía de los botellones con agua purificada; y, d) Por incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas estipuladas en este Contrato. La terminación anticipada de este Contrato no excusa a las partes a cargo y a favor de la otra parte y especialmente en las relativas al pago de los adeudos pendientes de los servicios prestados. **SEPTIMA:** Ambas partes se comprometen al cumplimiento estricto de las Cláusulas de este Contrato, siendo el domicilio de "EL CONTRATISTA", Colonia La Humuya, calle Poseído, Avenida Ugrania, Bloque Edificio Mulla, y el domicilio de "EL CONTRATANTE", Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a Alupac., Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, quienes manifiestan estar de acuerdo y aceptan en su totalidad el mismo. **OCTAVA:** En caso de ocurrir alguna controversia las partes renunciarán al domicilio y se someterán a la jurisdicción del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **NOVENA:** Será parte integral del Presente Contrato de arrendamiento la "CLAUSULA DE INTEGRIDAD" contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la que se adjunta al presente. En Fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de marzo del año dos mil quince.



ROBERTO E. CARDONA LÓPEZ
EL CONTRATANTE



SANDRA MERCEDES PINEDA RODRÍGUEZ
EL CONTRATISTA